

En fecha ____ de ____ de 2016 dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, con las facultades que tiene conferidas, la Junta Directiva aprobó la creación del **Reglamento General de Alumnos(as) del Instituto Tecnológico Superior de Abasolo**, con fundamento en el artículo 15 fracción X y XII del Decreto Gubernativo número 91, de fecha 19 de noviembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial de la Federación número 184-bis, mediante el cual se crea el **Instituto Tecnológico Superior de Abasolo** organismo que tiene en representación al **Maestro Alfonso Martínez Delgado** quien es el encargado de la Dirección General, facultades que le confiere el artículo 23 fracciones III, VIII y X del Decreto Gubernativo número 91 emitido por el Gobernador del estado de Guanajuato, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato, número 184-bis, el 19 de noviembre del 2014.

Considerandos

Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del INSTITUTO y que dentro de sus facultades está el expedir los Reglamentos, Estatutos y demás disposiciones de su competencia.

Que la Dirección General del INSTITUTO es la autoridad ejecutiva y representante legal del mismo Instituto, con fundamento en el artículo 19 del Decreto Gubernativo número 91.

El Instituto Tecnológico Superior de Abasolo; a quien en lo sucesivo se denominará **“INSTITUTO” en coadyuvancia con el Estado de Guanajuato, consideran a la educación como un elemento prioritario y estratégico para el desarrollo de la entidad y del país, por lo que dentro del Programa de Gobierno 2012 - 2018, se estableció el eje estratégico «Guanajuato educado» que contempla una serie de objetivos generales y específicos encaminados a generar las condiciones para brindar educación de calidad, considerando los aspectos de equidad, pertinencia e integralidad y buscando además, incrementar la cobertura de los servicios de educación superior para la población guanajuatense.**

Se establece el presente Reglamento que norma la conducta que deben observar los alumnos(as) del INSTITUTO dentro y fuera de él.

Reglamento General de Alumnos(as) del Instituto Tecnológico Superior de Abasolo

Título Único Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento rige la conducta de los alumnos(as) relacionada con el objeto del INSTITUTO y con los miembros de la comunidad tecnológica.

Artículo 2.- Alumno es quien se encuentra inscrito conforme a las disposiciones aplicables a los estudios superiores que imparte el Instituto Tecnológico Superior de Abasolo.

Artículo 3.- Los planes y programas de estudio, los programas y proyectos de investigación y los programas y proyectos de preservación y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos(as).

Capítulo Primero Derechos

Artículo 4.- La información que el INSTITUTO posea sobre un alumno será utilizada al interior de la Institución para llevar a cabo su labor educativa y dar fiel cumplimiento a su Misión.

El INSTITUTO se compromete a mantener como confidencial la información sobre el desempeño de sus alumnos(as), a excepción de aquellas situaciones en las cuales ponga en

riesgo su vida, la de terceros, la de la Institución o cuando dicha información sea solicitada por escrito y oficialmente por alguna autoridad competente.

Artículo 5.- Los derechos de los alumnos(as) son:

- I. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes y los emitidos por el Tecnológico Nacional de México, a la fecha de su inscripción en cada materia;
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente determinados;
- III. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos(as) en el desarrollo de las materias o actividades que así lo requiera;
- IV. Opinar en relación con el desarrollo y con los resultados de los programas de las materias;
- V. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes vigentes y programas de estudio correspondientes y con base en los lineamientos para la evaluación y acreditación de asignaturas vigentes;
- VI. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- VII. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación;
- VIII. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura y del medio ambiente, y responsabilidad social de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- IX. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en la fracción anterior;
- X. Recibir información oportuna relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que el INSTITUTO desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta;
- XI. Recibir orientación oportuna relacionada con la organización y funcionamiento del INSTITUTO;
- XII. Obtener asesoría sobre el contenido de los programas de las materias, programas y proyectos de investigación, de preservación y difusión de la cultura, de preservación y sustentabilidad del medio ambiente y de responsabilidad social;
- XIII. Usar las instalaciones y demás bienes del INSTITUTO que sean necesarios para su formación profesional;
- XIV. Recibir oportunamente los servicios que presta el INSTITUTO;
- XV. Ser elegible para dirigir agrupaciones estudiantiles que se formen dentro del Instituto, de acuerdo al Reglamento correspondiente;
- XVI. Organizar conferencias y actividades diversas para mejorar tanto sus conocimientos generales como su preparación académica, en condiciones que no se presten a propaganda o proselitismo partidista o religioso, ni perturben el orden de la Institución;
- XVII. Los demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del INSTITUTO.

Artículo 6.- Cuando los alumnos(as) pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud de forma escrita ante:

- I. La Coordinación de Carrera respectiva cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;
- II. La Subdirección Académica en los demás casos relacionados con los trabajos de ésta subdirección académica, y dependiendo de la magnitud o gravedad del asunto, este hará de su conocimiento a la Dirección Académica;
- III. Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

Artículo 7.- Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante la Dirección Académica y dependiendo de la magnitud del asunto con la Dirección General del INSTITUTO y éste a su vez designará a la persona indicada para que proceda a dar solución a lo solicitado.

Capítulo Segundo Obligaciones

Artículo 8.- Las obligaciones de los alumnos(as) son:

- I. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo;
- II. Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias respectivas y con base en los lineamientos para la evaluación y acreditación de asignaturas vigentes;
- III. Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Presentar las evaluaciones con base en los lineamientos vigentes para la evaluación y acreditación de asignaturas vigente;
- V. Asistir puntualmente a las actividades académicas, culturales y deportivas descritas en el modelo de educativo del INSTITUTO;
- VI. Realizar oportunamente los trámites escolares y administrativos;
- VII. Cumplir satisfactoriamente con el modelo educativo (actividades culturales y deportivas, servicio social, idioma extranjero, programa de estudios y residencias profesionales), como requisito de indispensable para obtener la culminación total de sus estudios y de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento así como a los Lineamientos del Servicio Social del INSTITUTO o en su caso a la observancia de lo estipulado por el Tecnológico Nacional de México;
- VIII. El alumno deberá mantenerse en el aula por lo menos 30 minutos antes de que el docente llegue, en caso que pasado este lapso no llegara el alumno podrá retirarse del aula, lo anterior a excepción que hubiera previo aviso a los alumnos(as) por cualquier medio por parte del docente de su retraso, y este deberá ser debidamente encausando y de manera justificable;
- IX. Las demás que señale el presente reglamento, otras normas y disposiciones reglamentarias del INSTITUTO.

Capítulo Tercero Faltas

Artículo 9.- Son faltas de los alumnos(as) en contra del INTITUTO:

- I. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del INSTITUTO;
- II. Apoderarse sin autorización de bienes y documentos del INSTITUTO;
- III. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el INSTITUTO; en tenencia y no en dominio, causando un perjuicio en su patrimonio;
- IV. Falsificar documentos oficiales del INSTITUTO;
- V. Utilizar documentos falsificados;
- VI. Plagiar documentos oficiales del INSTITUTO;
- VII. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma del INSTITUTO, afectando la realización del objeto del mismo;
- VIII. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al INSTITUTO;
- IX. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del INSTITUTO;
- X. Sobornar a los miembros del INSTITUTO o titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones;
- XI. Usar dentro de las instalaciones del instituto material pornográfico por los medios que sean (videos, teléfonos móviles, revistas, etc.);
- XII. Colocar propaganda política, religiosa, publicitaria o de cualquier tipo, como también cualquier tipo de proselitismo dentro del INSTITUTO.
- XIII. Hacer uso de las instalaciones del INSTITUTO para lucrar en cualquier modalidad.

Artículo 10.- Son faltas graves de los alumnos(as) en contra de la institución:

- I. Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el INSTITUTO y concurrir en estado de ebriedad al mismo;
- II. Distribuir o consumir en el INSTITUTO, sustancias calificadas como ilícitas en la Ley General de Salud, o concurrir al mismo bajo influencia de alguno de ellas, salvo que exista prescripción médica que acredite la necesidad de consumirlas, la cual deberá exhibir tan pronto como la Dirección General se lo requiera;
- III. Pintar los espacios físicos sin el permiso de la Dirección General del INSTITUTO;
- IV. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- V. Abrir o interceptar una comunicación de cualquier medio dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto del INSTITUTO;
- VI. Sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación;
- VII. Portar armas en el INSTITUTO.

Artículo 11.- Son faltas de los alumnos(as) en contra de los miembros de la comunidad tecnológica:

- I. Apoderarse sin consentimiento, de bienes o documentos de los miembros de la comunidad tecnológica;

El INSTITUTO no se hará responsable por el robo de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará el robo como una falta de disciplina, y aplicará la sanción que corresponda a quien resulte responsable, de acuerdo con los procedimientos establecidos por este Reglamento, de ser necesario el INSTITUTO presentará una denuncia legal de los hechos y pondrá al infractor a disposición de la autoridad competente.

- II. Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad tecnológica.
- III. Amenazar o agredirlos física o emocionalmente por cualquier medio.
- IV. Utilizar la violencia física o emocional hacia la comunidad Tecnológica en general, por cualquier medio, ya sea electrónico, redes sociales, directa o indirectamente, utilizar esta como manera de resolver conflictos;

Capítulo Cuarto Orden y Disciplina

Artículo 12.- Los alumnos(as) del INSTITUTO deberán cumplir con las siguientes disposiciones de orden y disciplina:

- I. Respetar el horario designado para su clase en el aula indicada;
- II. Utilizar un lenguaje respetuoso y apropiado para dirigirse a sus profesores, compañeros y demás personal del INSTITUTO;
- III. Evitar la utilización de teléfonos celulares, radiocalizadores o reproductores de música durante la aplicación de clases y durante los exámenes;
- IV. Se prohíbe fumar dentro del aula de clase, en el interior de los edificios o del INSTITUTO;
- V. Mantener limpia su aula de clases, pasillos y escaleras de los edificios, y dar buen uso al mobiliario e infraestructura de la misma;
- VI. Omitir conductas que atenten contra la moral y la buena costumbre en las instalaciones del INSTITUTO;
- VII. Acatar las políticas de clase establecidas por el profesor en la impartición de su materia, siempre que éstas no se contrapongan al reglamento establecido;
- VIII. Evitar consumir alimentos o bebidas dentro de las aulas durante la impartición de clases a criterio del profesor;
- IX. Evitar gritar, dormir, jugar, hacer ruidos o reproducir música en áreas de clase y áreas contiguas (pasillos, escaleras y accesos a los edificios) que impidan o interrumpen el trabajo de los demás o que muestren conductas inapropiadas;
- X. Conductas que atenten contra la moral y la buena costumbre en las instalaciones del INSTITUTO;

- XI. Evitar conductas que atenten contra la moral y la buena costumbre en las instalaciones del INSTITUTO.

Capítulo Quinto Sanciones

Artículo 13.- La Dirección General del INSTITUTO será la responsable de conformar el Comité Disciplinario, que dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos(as).

La Comité disciplinario será encabezada por la Dirección Académica, se renovará cada tres años, y estará conformada de la siguiente manera:

- I. Director(a) Académico;
- II. Subdirector(a) Académico;
- III. 2 Docentes;
- IV. 1 Coordinación de Carrera;
- V. Abogado(a) General /Jefe(a) de Departamento Jurídico).
- VI. Responsable de tutorías

Artículo 14.- Las medidas administrativas sanciones que corresponde dictaminar por el Comité Disciplinario, son las siguientes:

- I. Amonestación escrita con registro en su expediente;
- II. Suspensión por el tiempo que, de acuerdo a la gravedad de la falta considere el comité, que será máximo por un semestre;
- III. Suspensión por dos semestres;
- IV. Expulsión definitiva del INSTITUTO.

Artículo 15.- La Dirección General del INSTITUTO será la responsable de conformar el Comité Disciplinario, que dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos(as).

Artículo 16.- Se impondrá desde amonestación escrita hasta suspensión por dos semestres, cuando se trate de las faltas previstas en los Artículos 9° y 11° del presente Reglamento.

Artículo 17.- Se impondrá desde suspensión por dos semestres hasta expulsión del INSTITUTO, cuando se trate de faltas graves previstas en el Artículo 10° de este Reglamento.

Artículo 18.- El Comité disciplinario en pleno, será la competente para conocer y dictaminar sobre las conductas u omisiones de los alumnos(as) consideradas como graves en el presente Reglamento y para imponer provisionalmente las sanciones aplicables a aquellos previstas en el presente Reglamento y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas.

Para el caso de conductas u omisiones distintas de las graves, será el Presidente(a) del Comité quien conozca y dictamine sobre las mismas y respecto de la imposición de las sanciones que correspondan conforme a lo previsto del presente reglamento.

Artículo 19.- Cuando algún miembro de la comunidad tecnológica debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará su reporte de forma verbal o

escrita ante el Presidente(a) del Comité quien lo turnará a el Comité si la falta estuviera tipificada como grave; en caso contrario analizará por sí solo el caso e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 20.- El Presidente(a) del Comité Disciplinario, será el responsable de dictaminar si el caso del estudiante se analiza en el comité.

Artículo 21.- Una vez emitido el dictamen, la Comité Disciplinario, en pleno o por conducto de su Presidente(a), según el caso, lo turnará dentro de los cinco días hábiles la Dirección General.

Artículo 22.- En los casos de conductas u omisiones de los alumnos(as) consideradas graves en el presente Reglamento, será la Dirección General analizará el dictamen y emitirá la resolución final.

Artículo 23.- El Comité para emitir su dictamen tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno;
- II. El desempeño académico del alumno;
- III. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;
- IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta; y
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

Artículo 24.- Las resoluciones que emitan la Dirección General o el Presidente(a) del Comité disciplinario en los ámbitos de sus respectivas competencias, deberán notificarse a los interesados dentro del término de diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

Artículo 25.- Las resoluciones de la Dirección General o del Presidente(a) del Comité disciplinario en los ámbitos de sus respectivas competencias, serán definitivas, pero los alumnos(as) a quienes se dirijan podrán impugnarlas mediante el Recurso de Reconsideración a que se refiere este Reglamento, si creyesen que aquellas les ocasionan algún agravio.

Artículo 26.- Las sanciones de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en el semestre siguiente, según lo determine el Comité, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

Artículo 27.- Todos los artículos de este Reglamento serán aplicables a eventos ocurridos en:

- I. Las universidades, empresas e instituciones educativas a las que asisten los alumnos(as) del INSTITUTO que participan en programas de intercambio nacional o internacional;
- II. Cualquier instalación propia o bajo el control y el uso del INSTITUTO o de sus centros de servicio;
- III. Cualquier actividad oficial, académica o curricular que se efectúe dentro de las instalaciones del INSTITUTO;
- IV. Actividades organizadas por algún grupo estudiantil registrado del INSTITUTO;
- V. Actividades ajenas al INSTITUTO cuando el comportamiento del alumno dañe el prestigio de la propia Institución; y

- VI. Viajes de prácticas o de cualquier otra índole que se realice con objeto Académico, bajo la autorización del INSTITUTO.

Capítulo Sexto Recurso de Reconsideración

Artículo 28.- Los alumnos(as) del INSTITUTO, podrán interponer el recurso de reconsideración en contra de cualquier resolución por la cual se les imponga alguna sanción, si consideran que con ella se les irroga algún agravio.

Artículo 29.- El recurso deberá interponerse por escrito ante la Dirección General del INSTITUTO, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 30.- En el escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por el Comité.

Artículo 31.- Una vez recibido el recurso, la Dirección General del INSTITUTO lo enviará al Presidente(a) del Comité, para que sean analizados.

Artículo 32.- El Comité emitirá su dictamen, y será enviado a la Dirección General para su resolución. Esta resolución será definitiva.

Capítulo Séptimo De las Distinciones

Artículo 33.- El Instituto podrá otorgar a los alumnos(as) que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas, las siguientes distinciones:

- I. Mención Honorífica;
- II. Cuadro de Honor;
- III. Mención al Mérito deportivo y cultural.

Artículo 34.- La Mención Honorífica se otorgará semestralmente a los alumnos(as) de cada Licenciatura, Especialización, Maestría o Doctorado que obtuvieron el mayor promedio de calificaciones en la generación correspondiente.

Artículo 35.- Pertenece al cuadro de honor el alumno de cada nivel educativo que durante su trayectoria académica se le reconozca como miembro permanente del cuadro de honor, con base en los lineamientos establecidos en el cuadro de honor.

Artículo 36.- La Mención al mérito deportivo y cultural se otorgará cuando los estudiantes sean reconocidos por su participación destacada en eventos nacionales

Artículo 37.- Las distinciones previstas en el presente Reglamento serán otorgadas por la Dirección General del Instituto, en ceremonia convocada para tal efecto.

Artículo 38.- Cuando a juicio de las comisiones académicas o de los jurados calificadores, no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, así lo declararán desierto.

Artículo 39.- Un alumno(a) podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su autorización por la Junta Directiva.

SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Comité disciplinario se instalará en la sesión inmediata a la entrada en vigor del presente Reglamento y desempeñarán sus funciones durante tres años.

CUARTO.- Los casos de faltas cometidas por los alumnos(as) que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor en el presente Reglamento, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en el Instituto

QUINTO.- Las distinciones establecidas en el presente Reglamento se instrumentarán a partir de su autorización por la Junta Directiva.

SEXTO.- A falta de cualquier ordenamiento en el presente instrumento se aplicara de manera supletoria los lineamientos, reglamentos o estatutos expedidos por el Tecnológico Nacional de México.